CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 003 – 2026 ENTRE LA PERSONERÍA DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA Y NELLYS SOFIA ARCIA SUAREZ

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE SAN PEDRO DE URABA-ANTIOQUIA NIT. 890.983.814-5
CONTRATISTA:	**NELLYS SOFIA ARCIA SUAREZ**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTION, EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA**
VALOR DEL CONTRATO	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000,00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES DIEZ (10) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
01270	05/10/2026

Entre los suscritos a saber **NICOLAS TRUJILLO POLANIA**, mayor de edad vecino y domiciliado en San Pedro de Urabá – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.925.526 expedida en Teruel, Huila, en calidad de **PERSONERO MUNICIPAL** y en representación de la misma según lo acredita con Acta de Posesión del 02 de Enero de 2024, emitida por el Concejo Municipal de San Pedro de Urabá – Antioquia, y en uso de sus facultades conferidas por la ley 136 de 1994, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL**, por una parte y por la otra el señor **NELLYS SOFIA ARCIA SUAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.914.249 expedida en San Pedro de Urabá – Antioquia, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993 con sus normas reglamentarias y por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes **Consideraciones 1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad. **2.** De acuerdo con lo anterior, la Personería Municipal de San Pedro de Urabá, Antioquia, debe realizar los presentes estudios previos con el objetivo de realizar la contratación de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTION, EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA". 3.**

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 118: "*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*" Negrita y subraya fuera de texto. **4.** La Ley 136 de 1994 establece en su artículo 168, que las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación, igualmente, las personerías contarán con una planta de personal, conformada, al menos por el personero y un secretario, no obstante, frente a una alta demanda de servicios de la Personería de San Pedro de Urabá, se requiere un equipo compuesto por un profesional de apoyo a la gestión. **5.** La calidad en la gestión pública, esto es, el detalle de las actividades de la ley reguladas como competencias para los entes administrativos, se desarrolla a través de los funcionarios que en nombre de la Personería Municipal ejecutan su actividad, para ello es de vital importancia que los procesos a desatar como finalidad, cursen con aplicación de los principios constitucionales de Eficiencia y Eficacia, acto que sin lugar a duda depende del personal idóneo en cada materia para su respectiva ejecución. **6.** Procesos que necesitan un curso técnico por la complejidad de ciertos asuntos, así mismo como estatus superior, por ello se busca un funcionario destacado para la misión o eje temático regulado por la ley e impuesto a la personería como actividad propia, que en su articulación debe ser reconocida y genere para con la comunidad identidad y sentido de pertenencia con la institucionalidad. **7.** Históricamente la Personería Municipal de San Pedro de Urabá, se ha asegurado de proveer los servicios necesarios para la gestión de los procesos, como apoyo a la obtención de los resultados previstos, máxime que se ha generado un uso mayor del servicio en este tema por efectos del incumplimiento a la aplicación de la normatividad frente a las víctimas y el ejercicio de sus derechos. **8.** Para lograr lo anteriormente descrito es necesario contratar los servicios de apoyo a la gestión, en especial para proyectar y salvaguardar a través de mecanismos idóneos de los derechos fundamentales de la comunidad, con ello queremos afirmar que la Personería Municipal de San Pedro de Urabá, podrá ser comprendida si se miran sus interacciones con el entorno del que hace parte, del que se nutre en forma de insumos y al que nutre en forma de servicios y resultados de la gestión pública. **9.** El tema de la contratación, también debe ser de gran atención de los funcionarios de la entidad, para lo cual se deben capacitar y asesorar en forma continua en los temas más relevantes y significativos de los mismos. **10.** La entidad busca aumentar la eficiencia y trasparencia en el manejo de los recursos públicos, a través de los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad. **11.** Así las cosas, en aras de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el proceso de contratación, se hace necesario recurrir a la contratación directa mediante la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Por lo anterior y teniendo en cuenta, que en la planta de personal de la Personería Municipal no existe empleados suficientes que tengan las competencias para desarrollar las actividades que adelanta Personería Municipal para el fortalecimiento de sus funciones, se requiere seleccionar una (01) persona que acredite el nivel educativo tecnólogo en gobierno local con experiencia laboral relacionada mínima de seis (06) años en el área administrativa. **12.** Este proyecto cuenta con recursos disponibles del presupuesto de la presente vigencia en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00004 de fecha 07 de enero de 2026, expedida por la secretaria de Hacienda Municipal de la entidad. Teniendo

en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTION, EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA"** de conformidad con las condiciones, y especificaciones que se consignaron en los estudios de conveniencia y oportunidad, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000,00).** los cuales se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 01270 de fecha 05 de Octubre de 2026, expedida por la secretaria de Hacienda Municipal de la entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL Municipio de San Pedro de Urabá Antioquia pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, los cuales se pagaran en seis (06) Mensualidades vencidas cada una por la suma de Dos (02) Mensualidades vencidas cada una por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000,00)** y Un (01) de pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)**, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES DIEZ (10) DÍAS**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) GENERALES: 1.** Desarrollar actividades para el cumplimiento del objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o el ordenador del gasto. **2.** Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución de presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. **6.** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **7.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto. **8.** Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz. **9.** Cumplir y prestar ante el supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. **10.** Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia si hubiere lugar. **11.** Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las obligaciones descritas en la presente cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por la personería de San Pedro de Urabá - Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación

directa con el mismo. **B) ESPECÍFICAS: 1)** Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados. 2) Apoyar en la orientación del usuario en la Personería Municipal, suministrando la información necesaria y actualización de documentos que sean solicitados de conformidad con los trámites y procedimientos establecidos. 3) Apoyar en la Proyección de derechos de petición que se delegue por el Personero. 4) Manejar las plataformas del Secop II, y página Web de la Personería 5) Apoyar en la toma de declaraciones conforme a las directrices de la Unidad Nacional de Víctimas. 6) Apoyar al Personero Municipal en la toma de declaración e información al usuario en las jornadas móviles en los diferentes corregimientos, veredas, y zona urbana del municipio.7). Apoyar en la Bitácora, el registro de usuarios por orden de llegada. 8) Efectuar acompañamiento y elaboración de las actas de las visitas especiales, de las reuniones y de conciliación que realiza la Personería. 9) Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por el supervisor de este. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 11) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12) Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. 13) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que le soliciten los funcionarios indicados por la Personería Municipal. 14) Mantener la reserva de la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por la Personería. 16) . Las demás labores asignadas por el Supervisor del contrato de acuerdo con el objeto y alcance del contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA DE SAN PEDRO DE URABÁ ANTIOQUIA: 1.** Entregar al contratista la información y los documentos que obren dentro de su archivo y que sean necesarios para la ejecución del contrato. **2.** Informar y entregar al contratista, en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, entre otros, conforme los cuales debe ejercer el contrato. **3.** Pagar el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida en el contrato. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión y el control del presente contrato, será ejercida por el personero Municipal, funcionario delegado del Municipio quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **SUJECIÓN DEL PAGO:** Los pagos a que se obliga LA PERSONERÍA MUNICIPAL, con el presente contrato quedan subordinados a la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 01270 de fecha 05 de octubre de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: El Municipio de San Pedro de Urabá puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se

encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin previa autorización escrita de LA PERSONERIA MUNICIPAL pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA PERSONERIA MUNICIPAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA PERSONERIA MUNICIPAL, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA PERSONERIA MUNICIPAL lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA PERSONERIA MUNICIPAL descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA PERSONERÍA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA PERSONERÍA MUNICIPAL pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que **A LA PERSONERÍA** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: LA PERSONERIA MUNICIPAL**, previo requerimiento por escrito **AL CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5o del artículo 5o de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Personería de San Pedro De Urabá; con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Personería de SAN PEDRO DE

URABÁ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la personería de San Pedro de Urabá-Antioquia, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que El Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, su ejecución iniciará con la expedición del respectivo registró presupuestal y la aprobación de las garantías si las hubiere. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato conforme lo indica el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, riesgos profesionales ,así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA tendrá que constituir a favor de LA PERSONERÍA MUNICIPAL, como garantía o mecanismo de cobertura de riesgo que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del Contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. El Contratista se obliga a mantener indemne las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad no la duplicara o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del Personero Municipal, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL**. De conformidad con lo previsto en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **LA PERSONERÍA** y **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Como constancia de todo lo anteriormente pactado, el contratista y el contratante firman el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Proyecto: Nicolás Trujillo Polania – Personero municipal